

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso con solicitud de terminación por pago de lo demandado, suscrito por el apoderado de la parte demandante. NO hay comunicación de embargo de REMANENTES para otros procesos. Sírvase proveer.

Supía, julio 15 de 2021.

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N° 543

Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JAIME MEJÍA ESCOBAR en calidad de propietario de
DISTRIBUIDORA DE MOTOS YAMAHA RAYROS
Demandado: GLORIA DANIELA FLÓRES ORTIZ
DANIEL ESTEBAN MONTOYA GARCÍA
Radicado: 17-777-40-89-001-2020-00224-00

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

I ANTECEDENTES

Por la vía ejecutiva el señor JAIME MEJÍA ESCOBAR en calidad de propietario de DISTRIBUIDORA DE MOTOS YAMAHA RAYROS demandó a GLORIA DANIELA FLÓRES ORTIZ y DANIEL ESTEBAN MONTOYA GARCÍA, con el fin de obtener el pago de una suma de dinero que deviene con ocasión de un pagaré obrante en el proceso.

Se inició la acción ejecutiva en razón a que los deudores entraron en mora en el pago, por lo que se libró la orden de pago y decretó la medida cautelar sobre el automotor de placas GUY65E.

Ahora, la parte demandante solicita la terminación del proceso aduciendo que el demandado canceló en su totalidad la obligación.

II CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, es decir la cancelación de la obligación cobrada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, esto es, dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues es el apoderado de la parte demandante con facultades para recibir quien manifiesta que la parte deudora la canceló.

En virtud de lo anterior se levantará la medida innominada decretada, basada en la retención provisional del vehículo automotor identificado con placas GUY65E.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por JAIME MEJÍA ESCOBAR en calidad de propietario de DISTRIBUIDORA DE MOTOS YAMAHA RAYROS contra GLORIA DANIELA FLÓRES ORTIZ DANIEL ESTEBAN MONTOYA GARCÍA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida innominada:

La **RETENCIÓN PROVISIONAL** del vehículo automotor identificado con placas GUY65E, denunciado como de propiedad de la codemandada GLORIA DANIELA FLÓRES.

TERCERO.- ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicator y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 107 del 16 de julio de 2021

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA